



159

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de diciembre de 2018. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se agrega al expediente la comunicación recibida de la DIAN dentro de la cual informa que la presente sucesión no presenta deudas de plazo vencido.

Reconocer a la señora ANGELA DUEÑAS CORTES como heredera de los causantes MARIA EVA CORTES DE DUEÑAS y JUAN BAUTISTA DUEÑAS CALDERON, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, cuyo registro civil de nacimiento obra a folio 36.

De acuerdo a lo solicitado en memorial allegado por el apoderado de algunos herederos (fls. 150 y ss.), se tiene:

1. Se advierte que ya se encuentra reconocida personería a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderada de los herederos BLANCA LILIA, ANA FELICITA, MARIA MARLENY, GILBERTO y FRANCI DUEÑAS CORTES.

2. Se aclara que dentro del plenario no obra memorial poder otorgado por la heredera NEIDY DUEÑAS CORTES, como tampoco se encuentra reconocida como heredera.

3. Las señoras ELIZABETH y DEISSY DUEÑAS CORTES se notificaron personalmente el 12 y 28 de septiembre de 2018, sin embargo, no solicitaron su reconocimiento como herederas, y se encuentra vencido el término concedido para ello. De suerte que de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 5º del art. 492 del C.G.P. se entiende que éstas repudian la herencia según lo previsto en el art. 1290 del Código Civil; y no podrán impugnar la partición.



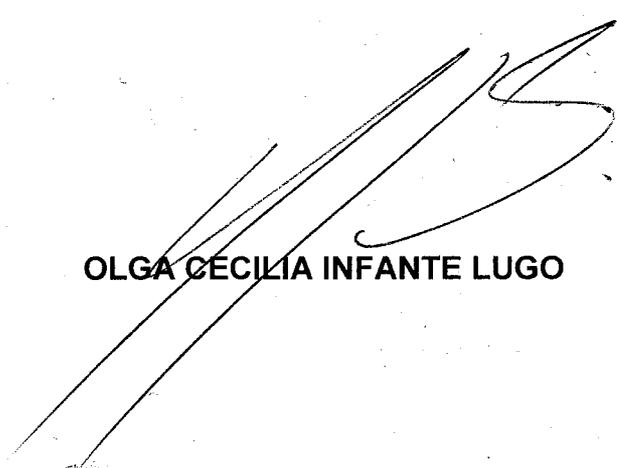
4. Se observa que no se allegó copia cotejada de la comunicación de notificación personal a las requeridas JUDIT y DENNIS ESPERANZA DUEÑAS CORTES, las que fueron devueltas por la causal "No reside/cambio de domicilio". Y las comunicaciones de notificación por aviso si se les dio el trámite debido. Por tanto, debe intentarse nuevamente el envío de la comunicación de notificación personal.

5. Se deniega la designación de administrador por cuanto, conforme al num. 2º del art. 496 del C.G.P. en caso de desacuerdo entre los herederos para la administración de los bienes, lo procedente es el secuestro. Por tanto, bien pueden solicitar tal medida.

Reconocer a la abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR como apoderada de la heredera ANGELA DUEÑAS CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUNADO ABOGADO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
INSTRUMENTADO EN LA
CALLE 125 No. 125-125-125
EL 3 MAY 2019
las partes por intermedio en el
Punto de contacto